

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
DTE: BANCO POPULAR S.A.  
APDO: Dr. JAVIER COCK SARMIENTO.  
DDO: MARIBEL MENESES RUIZ  
RDO: 2021-00191-00.

Socorro, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82 del C. G del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 e inciso 2 del art. 89 y 430 ibídem. De otro lado, el pagaré No.53003330000686, allegado como base de recaudo tiene fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 793 del C. de Co. y cumple con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 709 ibídem, esto es contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, hay que librar el mandamiento de pago.

Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía se libra mandamiento de pago a favor del BANCO POPULAR S.A., representado legalmente por la Sra. MARITZA MOSCOSO TORRES y en contra de la demandada MARIBEL MENESES RUIZ, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431:

1).-Por la suma de TREINTA MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$30.039-146,00), que corresponde al capital del pagare No. 53003330000686, suscrito el 14 de octubre de 2015, a favor del Banco Popular S. A.

2).- Por los intereses remuneratorios a la tasa, máxima autorizada por la ley, sobre el capital insoluto causado desde 05 de marzo de 2021, hasta el 05 de septiembre de 2021.

3).- Por los intereses moratorios a la tasa del 12.68% efectivo anual, sobre el capital insoluto causado desde 11 de octubre de 2021, fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese a la ejecutada de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° del Dto. 806 del 4 de junio de 2020, sin dejar de lado que solo es complementario del estatuto procesal, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al abogado JAVIER COCK SARMIENTO, identificado con la C. C. No. 13.717.705 de Bucaramanga y portador de la T. P. No. 114.422 del C. S. de la J., de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

**Firmado Por:**

**Claudia Sofia Duarte Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb9e76cfd385fceb211bd892914609257bb22bef031e6423e4b7955e5c818c3**

Documento generado en 19/10/2021 04:35:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**